



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°669-2022-GM-MPS

Chimbote, 18 de octubre de 2022

VISTO. -

Informe N° 660-2022-GI-MPS de fecha de recepción 13 de octubre de 2022 de Gerencia de Infraestructura e Informe N° 2257-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha 11 de octubre de 2022, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** solicitada por CONSORCIO SAN FRANCISCO, de la ejecución de obra **"INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 1548, CODIGO LOCAL 034024, EN EL A.H. SAN FRANCISCO DE ASIS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**; y

Página | 1

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, asimismo, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de las colectividades.

Que, la ampliación de plazo por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista se regula por las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificados por el Decreto Supremo n° 148-2019-PCM y Decreto Supremo N° 108-2020-PCM - Reglamento Del Procedimiento De Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción Con Cambios, en el que prescribe lo siguiente:

Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, mediante CARTA N° 077-2022-CONSORCIO SAN FRANCISCO/RL, de fecha 28 de setiembre de 2022, el Representante Común del Consorcio San Francisco remite el INFORME N° 02-2022/WACA/RO/CONSORCIO SAN FRANCISCO, concluyendo lo siguiente:

- i. Que, el Contratista ha presentado según los procedimientos, su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por diecinueve (19) días calendario, de conformidad a lo señalado en el RCC Art. 85, Art. 197°, Art 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-201-EF y lo cual tendrá que alcanzar una copia a la Entidad (198.1 del RLCE).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°669-2022-GM-MPS

Página | 2

- ii. Que, el Consorcio San Francisco presenta el trámite y la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, cuantificándola por Diecinueve (19) días calendario para culminar la ejecución de las partidas consideradas en el cronograma de avance de obra (Gantt) e invoca como fundamento jurídico que sustenta su solicitud, la previsión contenida en el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – D.S. N° 071-2018-PCM, Art 85.- Causales de Ampliación de Plazo y procedimiento y el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Asientos de cuadernos de obra relacionado a la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS – INSTALACIONES ELECTRICAS.
 - iii. Que, sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por diecinueve (19) días calendario, al afectar el plazo de ejecución, dado la holgura para la ejecución de esta partida existente, situación que según el Art. 85 del RCC y Artículo 198 y Artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, especifica las causales y procedimiento para solicitar la Ampliación de Plazo N° 02.
 - iv. Que, de acuerdo a los hechos mencionados en el sustento, el calendario de ejecución de obra fue afectado a través de casi todas las partidas que conforman la ejecución de las instalaciones Eléctricas, ya que no se emitió y notifico al contratista la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA, en su plazo establecido, afectando las partidas eléctricas por ejecutar; lo cual genera la Ampliación de Plazo N° 02, desde el 21/10/22 hasta el 08/11/2022, desde el 24/07/2022, y que a partir de esa fecha será el inicio de la causal para la Ampliación de Plazo N° 02, considerando que para la ejecución es necesaria 19 días calendario de ejecución de las INSTALACIONES ELECTRICAS.
- (...)

Que, mediante CARTA N° 56-2022/CONSORCIO INGENIERIA, de fecha 05 de octubre de 2022 signado al expediente administrativo N° 42636-2022, el Representante Común del Consorcio Ingeniería remite el INFORME N° 34-2022/OHPS/CI/JS, en el que el jefe supervisor de obra, analiza y concluye lo siguiente:

- i. Que, el Contratista solicita ampliación de plazo por el lapso de 19 días, amparando su pedido en lo previsto en el numeral 85.2 del Artículo 85 del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial, para la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, conforme a lo señalado en el Cuaderno de Obra con fecha 11 de agosto de 2022 se cierra el plazo de la causal para la solicitud de la ampliación de plazo, por tanto dicho pedido debió presentarse dentro del lapso de 12 al 27 de agosto, en cumplimiento a la norma acotada.
- ii. Que, considerando que la solicitud fue presentada recién con fecha 28 de Setiembre de 2022, debe DENEGARSE, el pedido de ampliación de plazo.
- iii. Que, debe manifestarse además que ciertas consultas respecto a las instalaciones eléctricas ya fueron absueltas en campo con antelación, por tanto, no debe considerarse como razón de atraso en la ejecución de la obra.
- iv. Que, respecto a lo señalado por el contratista que existe atraso en la obra, por la absolución de consulta con respecto a las instalaciones eléctricas, la contratista no explica claramente que al no ejecutar una partida específica materia de la consulta, empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. Asimismo, en la programación de ejecución de obra (Diagrama de Gantt) presentada por la contratista no demuestra absolutamente nada, sobre las partidas donde se verifica la ruta crítica.
- v. Que, es criterio de la Supervisión, que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 debe ser IMPROCEDENTE, por no cumplir con lo señalado en el Art. 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Construcción Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante INFORME N° 2257-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha 11 de octubre de 2022 el Sub Gerente de Obras Públicas concluye:

- i. Que, de la revisión y análisis de los antecedentes presentados en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por parte de la empresa contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO, NO le corresponde otorgar una Ampliación de Plazo N° 02 por diecinueve (19) días calendario, tal como lo recomienda la supervisión de obra, en sus Conclusiones contenido en el INFORME N° 034-2022/OHPS/CI/JS, sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02.

Que, mediante INFORME N° 660-2022-GI-MPS, de fecha de recepción 13 de octubre de 2022, el Gerente de Infraestructura, remite a este Despacho la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de obra **"INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 1548, CODIGO LOCAL 034024, EN EL A.H. SAN FRANCISCO DE ASIS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, para que sea DENEGADA LA SOLICITUD DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°669-2022-GM-MPS

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por diecinueve (19) días calendario.

Qué, por la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0453-2022-A/MPS de fecha 16 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 solicitada por **CONSORCIO SAN FRANCISCO** en la ejecución de obra **"INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 1548, CODIGO LOCAL 034024, EN EL A.H. SAN FRANCISCO DE ASIS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por no cumplir con las formalidades del procedimiento de ampliación de plazo prescrito en el Art. 85 del Reglamento Del Procedimiento De Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción Con Cambios.

Página | 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al ejecutor de obra y al supervisor de obra para los fines que de acuerdo a Ley correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.c.
GI
GITIC
GAyF
Interesados (02)
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Mg. Econ. Oscar U. Valderrama Reyes
GERENTE MUNICIPAL